



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXIII - Viernes 30 de Abril de 1999 - Extraordinario Número 12

Edita: Presidencia y Consejería de Economía y Hacienda.  
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA  
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE

Teléfono 2699266 - Fax 2699248  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135 - 4011

### SUMARIO

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA (INTERVENCIÓN)

**118.**- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 1999.

**119.**- Aprobación provisional, Modificación de la ordenanza fiscal del IPSI modalidad: Importación, por inclusión de un nuevo apartado tres al artículo 25.

**120.**- Aprobación provisional, modificación de la ordenanza fiscal del IPSI modalidad: Importación, por la modificación de los artículos 6, 20 y 44.

#### CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS (SECRETARÍA TÉCNICA)

**121.**- Tribunal de selección para la provisión en propiedad de una Plaza de Graduado Social.

**122.**- Anuncio sobre realización del primer ejercicio de las pruebas para provisión en propiedad de una Plaza de Graduado Social.

**123.**- Tribunal de Selección para la provisión en propiedad de dos Plazas de Técnico Contable.

**124.**- Anuncio sobre realización del primer ejercicio de las pruebas para provisión en propiedad de dos Plazas de Técnico Contable.

**125.**- Tribunal de selección para la provisión en propiedad de Una Plaza de Trabajador Social.

**126.**- Anuncio sobre realización del primer ejercicio de las pruebas para provisión en propiedad de Una Plaza de Trabajador Social.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA  
INTERVENCIÓN  
ANUNCIO

118.- En la Intervención de la Ciudad Autónoma y conforme los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio 1999, aprobado inicialmente por Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se a hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el numero 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a).- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

b).- Oficina de presentación: Registro General.

c).- Órgano ante el que se reclama: Asamblea de la Ciudad de Melilla.

En Melilla, 29 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE,

Fmdo.: Enrique Palacios Hernández.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA  
INTERVENCIÓN  
ANUNCIO

119.- 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con caracter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal del IPSI modalidad: importación, por inclusión de un nuevo apartado tres al artículo 25, en los términos que se contienen en texto anexo, que han sido aprobados por esta Ciudad Autónoma en sesión Plenaria de 29 de abril de 1999.

Surtiendo efecto a partir del día de su publicación definitiva en el BOME

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, el presente Acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la Ordenanza Fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Ciudad Autónoma durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciara en el B.O. de la Ciudad Autónoma y comenzara a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Melilla, 29 de abril de 1998.

El Interventor.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

### ANEXO

#### Artículo 25

**Tres.-** En relación con la obligación de utilizar determinadas marcas fiscales o de reconocimiento con fines fiscales respecto de Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco, será de aplicación lo que sigue:

1.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá acordar que, con independencia de los requisitos que hayan de cumplirse en materia técnico-sanitaria y de etiquetado y envasado, los cigarrillos que circulen, fuera del régimen suspensivo, con un destino dentro del ámbito territorial de sujeción del Gravamen Complementario, deberán contenerse en envases provistos de una precinta de circulación u otra marca fiscal, en las condiciones previstas en este apartado.

2.- Las precintas son documentos timbrados y numerados sujetos al modelo que apruebe el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se confeccionarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y deberán incorporarse en el empaque que constituya una unidad de venta para el consumidor de forma que no puedan ser desprendidas antes de que el mismo haga uso de la labor, situándose por debajo de la envoltura transparente o translúcida que, en su caso, rodee el empaque.

3.- El Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá autorizar que las precintas, con las garantías necesarias, puedan ser sustituidas por otro tipo de marcas.

4.- Los fabricantes y titulares de depósitos fiscales formularán los oportunos pedidos de precintas, en escrito sujeto al modelo que se apruebe por el Consejero de Economía y Hacienda, a los Servicios Fiscales de dicha Ciudad. Los mencionados Servicios autorizarán, si procede, la entrega de las precintas pedidas, lo que se realizará bajo recibo, anotando su cantidad y numeración.

5.- La entrega de las precintas se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Los fabricantes y titulares de depósitos fiscales deberán tener prestada garantía a favor de la Ciudad de Melilla por los importes que, según proceda, a continuación se indican:

Fabricantes: El 1 por 1.000 de las cuotas tributarias del Gravamen Complementario que resultaría de aplicar el tipo impositivo vigente a la cantidad

de producción que constituye la media anual de las salidas de fábrica, con cualquier destino, durante los tres años naturales anteriores.

- Titulares de depósitos fiscales: el 1 por 1.000 de las cuotas tributarias del Gravamen Complementario, que resultarían de aplicar el tipo impositivo vigente, a la cantidad de productos que constituye la media anual de productos entrados en el establecimiento durante los tres años naturales anteriores.

- En los casos en que se inicie la actividad los importes arriba mencionados se fijarán en función de las cuotas anuales estimadas.

b) Dentro de cada mes natural, los Servicios Fiscales de la Ciudad entregarán, como máximo, un número de precintas tal que el importe de las cuotas teóricas correspondientes a los cigarrillos a que pudieran aplicarse dichas precintas no sea superior al importe resultante de lo dispuesto en la letra a) que antecede, multiplicado por el coeficiente 83,4. Los Servicios Fiscales de la Ciudad, no atenderán peticiones de precintas en cantidad que supere dicho límite, salvo que se preste una garantía complementaria por el exceso.

c) Las precintas que, siendo susceptibles de ser entregadas conforme a lo dispuesto en la letra b) que antecede, no hayan sido solicitadas por los interesados, podrán ser entregadas dentro de los meses siguientes del mismo año natural.

d) A efecto de lo dispuesto en este número se entenderá:

- Por cuotas teóricas, las que se devengarán a la salida de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo y sin aplicación de exenciones, de unos cigarrillos con un precio de venta al público igual al de la media de los fabricados o almacenados por el interesado.

- Por precio de venta al público, el máximo fijado para las expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península o Islas Baleares, incluido todos los impuestos.

e) Las garantías complementarias anteriormente aludidas se desafectarán cuando, respecto a una cantidad de cigarrillos a que serían aplicables las precintas, cuya retirada ampararon dichas garantías, se acredite, alternativamente:

- El pago de la deuda tributaria correspondiente.

- Su recepción en otra fábrica o depósito fiscal, donde haya prestada una garantía que cubra las cuotas teóricas correspondientes a la cantidad de cigarrillos a recibir.

6.- En la importación de cigarrillos, la colocación de las precintas se efectuará, con carácter general, en la fábrica de origen. A tales efectos:

- Los Servicios Fiscales de la Ciudad proveerán al importador de las precintas necesarias, previa prestación de garantía por un importe del 100 por 100 de las cuotas del Gravamen Complementario sobre las labores del Tabaco, que corresponderían a la cantidad de cigarrillos a que pudieran aplicarse.

- El precio que se utilizará para el cálculo de la garantía será, en relación con la clase de cigarrillos que vayan a ser importados, el fijado como máximo para su venta al público en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península y Baleares, incluidos todos los Impuestos.

Como excepción a la norma general en el párrafo anterior expresada, el importador podrá solicitar a los Servicios Fiscales de la Ciudad, que la colocación de las precintas se efectúe en dicha ciudad, una vez llevada a cabo la importación de los cigarrillos. En estos casos, los mencionados Servicios determinarán, al otorgar la preceptiva autorización, las condiciones y controles bajo los que habrá de efectuarse la colocación de las precintas.

La importación de cigarrillos con las precintas adheridas, o la devolución de éstas últimas, habrá de efectuarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo siempre inferior al que reste de vigencia a la garantía prestada, salvo que se preste nueva garantía. Si, transcurrido el citado plazo y, en su caso, su prórroga, no se hubiese producido la importación o devolución, se procederá a la ejecución de las garantías prestadas.

7.- No obstante lo dispuesto en el número seis anterior, en particular, cuando los cigarrillos sean importados por un depósito autorizado, para su introducción en una fábrica o depósito fiscal, las precintas podrán ser colocadas en destino o en origen. En ambos casos, les serán proporcionadas al interesado por los Servicios Fiscales de la Ciudad, con sujeción a las condiciones generales previstas en los números cuatro y cinco que anteceden.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando las precintas se coloquen en origen, la importación de los cigarrillos con las precintas adheridas o la devolución de éstas últimas habrá de efectuarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse, previa prestación de garantía por el importe a que se refiere el número seis anterior. Si transcurrido el citado plazo y, en su caso, su prórroga no se hubiese producido la importación o devolución, se procederá a la ejecución de las garantías prestadas.

8.- Cuando se trate de cigarrillos cuya importación se efectúe en régimen de viajeros, no será precisa la colocación de precintas si las cantidades importadas no exceden de 800 unidades, y ello sin perjuicio de la exigencia del Gravamen Complementario, conforme a las disposiciones, que, a tal efecto, resulten de aplicación.

9.- Los destinatarios de expediciones de cigarrillos que las reciban sin que todos o parte de los envases lleven adheridas, las precintas exigidas, deberán comunicar estas circunstancias, inmediatamente, a los Servicios Fiscales de la Ciudad.

10.- En las fábricas y depósitos fiscales en los que se efectúe la colocación de las precintas, sus titulares deberán llevar un libro de cuenta corriente, en el que se refleje el movimiento de dichos documentos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA  
INTERVENCIÓN  
ANUNCIO

120.- 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal del IPSI modalidad: importación, por la modificación de los artículos 6, 20 y 44, en los términos que se contienen en texto anexo, que han sido aprobados por esta Ciudad Autónoma en sesión Plenaria de 29 de abril de 1999.

Surtiendo efecto a partir del día de su publicación a definitiva en el BOME

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, el presente Acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la Ordenanza Fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Ciudad Autónoma durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Dicha exposición al público se anunciara en el B.O. de la Ciudad Autónoma y comenzara a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

ANEXO

Art. 6 Devengo del Impuesto.- Añadir un párrafo al apartado 1.

Dice: "1.- En el momento de admisión de la declaración para el despacho de importación, o, en su defecto, en el momento de la entrada de los bienes en el territorio de sujeción, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación aplicable."

Debe decir: "1.- En el momento de admisión de la declaración para el despacho de importación, o, en su defecto, en el momento de la entrada de los bienes en el territorio de sujeción, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación aplicable."

En los casos de importación de vehículos de tracción mecánica, embarcaciones o aeronaves, el devengo del Impuesto se producirá en el momento de su matriculación."

Art. 20 Exenciones relativas a las exportaciones y a las operaciones asimiladas a las mismas.-

Dice : "Estarán exentas del Impuesto las exportaciones y operaciones asimiladas a las mismas, en los mismos términos que en la Legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido".

Debe decir: " 1.- Estarán exentas del Impuesto las exportaciones definitivas en régimen comercial, y las operaciones asimiladas a las exportaciones, en los mismos términos que en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no estarán exentas del Impuesto las exportaciones en régimen comercial que, a continuación se indican:

a) Las destinadas a las tiendas libres de impuestos, así como las destinadas a ventas efectuadas a bordo de medios de transporte, que realicen la travesía entre el territorio peninsular español y las Ciudades de Ceuta y Melilla, o bien la travesía entre estas dos Ciudades.

b) Las provisiones de a bordo de Labores del Tabaco con destino a los medios de transportes que realicen las travesías expresadas en la letra a) de este apartado.

#### Art. 44 Recaudación en la Importación.-

Suprimir el apartado 3, que hace referencia al aplazamiento del pago de los vehículos, hasta el momento de su matriculación, por haberse recogido de forma expresa en la Ley, y reflejado en la modificación del art. 6.

#### CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS SECRETARÍA TÉCNICA

121.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto número 0338, de fecha 26 de abril, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 de las Normas General de aplicación a la presenta convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Graduado Social publicadas en el B.O.M.E. núm. 3.613, de 4 de Febrero de 1999, **VENGO EN DISPONER** que el Tribunal de selección quede constituido por las siguientes personas:

#### TRIBUNAL TITULAR

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. Consejero de Recursos Humanos, D. Juan José Suárez Guillén.

**SECRETARIO:**

Secretario de la Asamblea, D. Ventura Rodríguez Calleja,

**VOCALES:**

El Director General de Recursos Humanos: D. José Ramón Antequera Sánchez

En representación de la Administración del Estado D. José Carlos Romero Santamaría

Dos funcionarios de carrera: D. José Carlos Medero Ramírez

D. Juan Carlos Cuadrado Bordomás

Un Representante sindical: D. Javier Treviño Ruiz

#### TRIBUNAL SUPLENTE

**PRESIDENTE:**

D<sup>a</sup>. Nieves Casas Iglesias

**SECRETARIO**

D. Antonio Cabo Tuero

**VOCALES:**

Representante de la Admón del Estado: D. Victoriano Juan Santamaría Martínez

Dos funcionarios de carrera: D. José Bueno Horcajadas

D<sup>a</sup>. Nuria I. Montilla Miralles

Un representante sindical

D. Ricardo Maldonado Martínez.

Publíquese la composición de los tribunales en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos de esta Ciudad Autónoma, advirtiendo a los aspirantes que podrán recusar a los componentes de dichos tribunales por causa legal y procedente prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Melilla, 29 de abril de 1999.  
El Secretario Técnico, Acctal.

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
ANUNCIO

122.- Se pone en conocimiento de los interesados, que el primer ejercicio de las pruebas para provisión en propiedad de una plaza de Graduado Social, se celebrará en la U.N.E.D., C/ Lópe de Vega, 1, el próximo día 20-5-99, a las 10:00 horas.

Melilla, 27 de abril de 1999.  
El Presidente del Tribunal.  
Juan José Suárez Guillén.

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA

123.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto número 0337, de fecha 26 de abril, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la de Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de 2 plazas de Técnico Contable, publicadas en el B.O.M.E. número 4 extraordinario, de 26 de Febrero de 1999, VENGO EN DISPONER que el Tribunal de selección quede constituido por las siguientes personas:

TRIBUNAL TÍTULAR

**PRESIDENTE:**  
Excmo. Sr. Consejero de Recursos Humanos, D. Juan José Suárez Guillén.

**SECRETARIO:**  
Secretario de la Asamblea, D. Ventura Rodríguez Calleja.

**VOCALES:**  
D. Sebastián Martínez López  
En representación de la Administración del Estado D. Damián Llamas Martínez  
Dos funcionarios de carrera: D. Juan Requena Cabo  
D. Fernando Moreno Jurado

Un Representante sindical: D. Tomás Muñoz Gallardo

TRIBUNAL SUPLENTE

**PRESIDENTE:**  
D<sup>a</sup>. Nieves Casas Iglesias

**SECRETARIO**  
D. Antonio Cabo Tuero

**VOCALES:**  
D. Julio Liarte Parres  
Representante de la Admón del Estado  
D. José Carlos Romero Santamaría  
Dos funcionarios de carrera.  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Caña Alcoba  
D. Eduardo Ganzo Pérez  
Un representante sindical  
D. Juan C. Cuadrado Bordomás

Publíquese la composición de los tribunales en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos de esta Ciudad Autónoma, advirtiendo a los aspirantes que podrán recusar a los componentes de dichos tribunales por causa legal y procedente prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Melilla, 29 de abril de 1999.  
El Secretario Técnico, Acctal.

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
ANUNCIO

124.- Se pone en conocimiento de los interesados, que el primer ejercicio de las pruebas para provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Contable, se celebrará en la U.N.E.D., C/ Lópe de Vega, 1, el próximo día 24-5-99, a las 10:00 horas.

Melilla, 29 de abril de 1999.  
El Presidente del Tribunal.  
Juan José Suárez Guillén.

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA

125.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, por Decreto número 0336, de fecha 26 de abril, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 de las Normas General de aplicación a la presenta convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Trabajador Social, publicadas en el B.O.M.E. núm. 4 extraordinario, de 26 de Febrero de 1999, VENGO EN ORDENAR que el Tribunal de selección quede constituido por las siguientes personas:

TRIBUNAL TITULAR

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. Consejero de Recursos Humanos, D. Juan José Suárez Guillén.

**SECRETARIO:**

Secretario de la Asamblea, D. Ventura Rodríguez Calleja,

**VOCALES:**

El Director General de Recursos Humanos: D. José Ramón Antequera Sánchez  
En representación de la Administración del Estado D. Damián Llamas Martínez  
Dos funcionarios de carrera :  
D. José Carlos Medero Ramírez.  
D. Juan Carlos Cuadrado Bordomás  
Un Representante sindical: D: Javier Treviño Ruiz

TRIBUNAL SUPLENTE

**PRESIDENTE:**

D.ª Nieves Casas Iglesias

**SECRETARIO**

D. Antonio Cabo Tanco

**VOCALES:**

D. Juan Requena Cabo  
Representante de la Admón del Estado  
D. José Carlos Romero Santamaría  
Dos funcionarios de carrera.  
D. Antonio Jódar Criado  
D. José Luis Matías Estévez  
Un representante sindical:  
D. Juan Palomo Picón

Publíquese la composición de los tribunales en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos de esta Ciudad Autónoma, advirtiendo a los aspirantes que podrán recusar a los componentes de dichos tribunales por causa legal y procedente prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Melilla, 29 de abril de 1999.  
El Secretario Técnico, Acctal.

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
ANUNCIO

126.- Se pone en conocimiento de los interesados, que el primer ejercicio de las pruebas para provisión en propiedad de una plaza de Trabajador Social, se celebrará en la U.N.E.D., C/ Lópe de Vega, 1, el próximo día 21-5-99, a las 10:00 horas

Melilla, 29 de abril de 1999.

El Presidente del Tribunal.

Juan José Suárez Guillén.